

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 1998-01138
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS SERRANO DE MORENO
DEMANDADO: IRMA CECILIA GACHARNA DE GARCÍA
Y OTROS

Ejecutivo Singular

Previo a decidir sobre la anterior petición de levantamiento de la media de embargo efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HIGUERA DE CEBALLOS**, el memorialista deberá aportar certificado de tradición RECIENTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-139338, en donde conste el embargo objeto de levantamiento, y con la finalidad de verificar si el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, dejó a disposición de este despacho judicial del citado inmueble ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 1100140030062000-00922-00
DEMANDANTE: VINCOMER LTDA.
DEMANDADO: JAIRO EFRAÍN CERÓN MARTÍNEZ
Ejecutivo

Por secretaría oficiase al ARCHIVO CENTRAL, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso identificado con número de radicado **1100140030062000-00922-00**, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2010 –00323 - 00
DEMANDANTE: LIBRADA DIAZ CASTAÑEDA D
DEMANDADO: LEOPOLDO MEDINA
Divisorio.

En atención a que el oficio anterior se remitió a una dirección errada, la cual es la dirección antigua del inmueble objeto de división, de acuerdo con lo manifestado por la empresa de correos, el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, RESUELVE:

REQUERIR al señor LEOPOLDO MEDINA y a la señora XIOMARA MARCELA CUERVO ROJAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, indicándosele que con la ocupación de hecho que realizan del predio objeto de división, incurren en las faltas comprendidas en los numerales 3 y 4 del artículo 44 del Código General del Proceso, los cuales comprenden sanciones correccionales de multa y arresto. Por ende, se les concede el termino de diez (10) días para que cesen la ocupación del hecho del inmueble ubicado en la Carrera 73G No. 69F-12 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40279936 y en el mismo término, deberá dar las explicaciones que quiera suministrar en su defensa. Se le pone de presente que de no ejercer el derecho de defensa o de no encontrarse satisfactorias las explicaciones, se señalará la respectiva sanción, sin perjuicio de la acción penal que curse.

Por Secretaría oficiase indicando exactamente lo ordenado en este auto, y adjúntese copia del mismo. Notifíquese mediante correo certificado a la dirección indicada en este proveído.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2014-00691 - 00
DEMANDANTE: ALEXANDER GONZALES GALINDO
DEMANDADOS: INVERSIONES PATRIMONIALES ORJUELA
LOZANO S EN C y FERNANDO ORJUELA
GALEANO

Verbal.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2015-00904-00
CAUSANTE: OSCAR HORACIO PARDO ROJAS
Sucesión

En atención el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar correctamente las placas de la motocicleta la cual es, **GVU-74-** y no como quedó consignando en el auto citado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2016-00944-00
DEMANDANTE: EDGAR PINZÓN GARZÓN
DEMANDADO: HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ
PINZÓN DE MARTÍNEZ.

Proceso Divisorio

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, acéptese la **SUCESIÓN PROCESAL** en el extremo pasivo.

Por lo anterior, reconózcase como GUARDADOR del demandado HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN al señor ZELKY BRAYAN PINZÓN TORRES PACHECO y como guardador suplente ROLEY YARIH PINZÓN TORRES,

Así mismo, se reconoce como cónyuge del señor HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN a la señora CLARA AMINTA TORRES SERRANO.

Por otra parte y al amparo de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados HÉCTOR ARMANDO PINZÓN GARZÓN

Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003082 --2017 -01216- 00
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO DELGADO FRANCO
DEMANDADO: YENNY CONSTANZA DELGADO DUEÑAS y EDWIN DELGADO OMAÑA Y OTROS

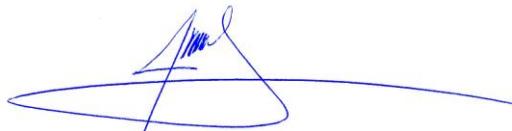
Ejecutivo Singular.

Reconoce personería a la abogada, como apoderado de la señora **YENNY CONSTANZA DELGADO DUEÑAS**, en la forma y términos del poder conferido.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por revocado el poder otorgado al abogado **RANDEL VÁZQUEZ**.

Por otra parte, de conformidad con la petición que antecede, por secretaria procédase a elaborar nuevamente el oficio de desembargo decretado mediante auto de fecha 9 de abril de 2019, visible a folios 15, 16 y 17 de la presente encuadernación. Para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00096-00
DEMANDANTE: MANIFIESTA MUEBLES Y DECORACIÓN
PARA EVENTOS S.A.S. – MANIFIESTA S.A.S.
DEMANDADO: THE COOL HUNTER S.A.S.
Ejecutivo Singular

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2018-00212 - 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."
DEMANDADO: FRANCISCO ASIS CASTELLANOS NIEBLES
VERBAL - Restitución de inmueble.

Teniendo encuneta la anterior petición suscrita por la parte demandante, tomando en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales para acceder a su solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "S.A.E. S.A.S."** contra **FRANCISCO ASIS CASTELLANOS NIEBLES**.

SEGUNDO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00398 - 00
DEMANDANTE: EDIFICIO CONDOMINIO CARRRERA 12 P.H
DEMANDADOS: ALVARO BRICEÑO GUTIERRES y LUDAIRNE GRAJALES.

Verbal (Ejecutivo singular).

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018 –0417 - 00
CAUSANTE: ADRIANA JAZMÍN RENDÓN ARENAS
Sucesión

De conformidad con el artículo 502 del C. G. P., se señala fecha para la hora 9:00 AM, del día 27 del mes de abril del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada, lo anterior teniendo en cuenta, que se presentó objeción a los inventarios y avalúos adicionales en el presente asunto sucesoral.

Así las cosas, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003082 --2018 -00530- 00
DEMANDANTE: FABIO ALFONSO SANABRIA BUITRAGO Y LADY
DIANA NOGUERA PAZ
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ
S.A.
VERBAL. (Ejecutivo)

La apoderada solicitó el decreto de unas medidas cautelares, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. 160-46963, denunciado como de propiedad de los demandados.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas hasta las aquí dispuestas teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 599 de la obra en cita, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de la decretada.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003082 --2018 -00530- 00
DEMANDANTE: FABIO ALFONSO SANABRIA BUITRAGO Y LADY
DIANA NOGUERA PAZ
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y FIDUCIARIA
BOGOTÁ S.A.
VERBAL.

Presentada la solicitud en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 306 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía a favor de AR CONSTRUCCIONES S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en contra de FABIO ALFONSO SANABRIA BUITRAGO Y LADY DIANA NOGUERA PAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'000.000.00 M/cte, por concepto de capital representado en la liquidación de costas.
2. Los intereses moratorios (civiles) sobre le anterior capital, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde la ejecutoria del proveído adiado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

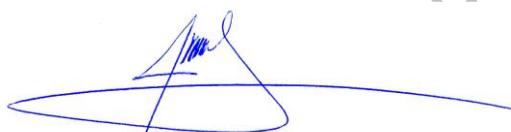
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el numeral 8 del Decreto 806 de 2020**, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación, (inciso 3 del artículo 306 ejusdem)

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

OBLIGACIÓN y diez (10) días para proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA SIERRA RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de las entidades demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00556-00
ACCIONANTE: MIREYA ARÉVALO AVILÉS
ACCIONADO: WILSON GREGORIO BELTRÁN PRIETO
Ejecutivo Singular

El apoderado judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 3 de septiembre de 2021 y 31 de enero de 2022, donde se requirió a la parte demandante para que acreditara el trámite impartido al oficio No. 0532 de fecha 18 de agosto de 2020.

Cumplido lo anterior se seguirá con el trámite del proceso.

En cuanto a la entrega de títulos no se accede a la misma en tanto no se cumplen los requisitos del artículo 447 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00592 - 00
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA DELDADO DE ARGUELLO
DEMANDADOS: LUIS JAIRO PARRA y KARINA PARRA
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00716 - 00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de
LIMBANIA LÓPEZ DE DÍAZ, ELVIA MARÍA
DÍAZ LÓPEZ, CARMEN ROSA DÍAZ LÓPEZ, y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta la anterior, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, esto es, requerir al curador ad-Litem designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, se notifique dentro del presente proceso.

Una vez se notifique el curador nombrado, se continuará con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019 - 00951 - 00
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO CASTRO MOSCOSO
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00770 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: JUAN GABRIEL RIVERA MONTERO.

Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0086600
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: SUMMIT INTERNACIONAL S.A.S. y BETTY CECILIA MONTERO DE RAMOS
Restitución de Tenencia Bien Mueble.

La apoderada judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del numeral segundo de la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordenó comisionó con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para efectuar la diligencia de entrega para la diligencia de entrega de vehículo automotor de placas HFP-063.

Por lo anterior, por secretaría proceda a realizar el despacho comisorio ordenado en la sentencia antes mencionada

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

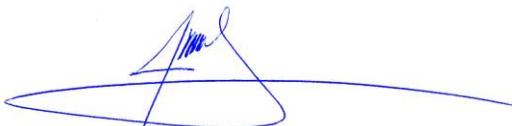
EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01172-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NANCY VIVIANA GONZÁLEZ DIMATE
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y para todos los fines legales se tiene por notificada a la demandada **NANCY VIVIANA GONZÁLEZ DIMATE**, desde los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal la demandada no contestó el libelo, ni propuso ninguna clase de excepción.

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01177 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS
MEDINA COOCREDIMED.
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE MIRANDA NUÑEZ G
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00040 -00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LUIS HERNANDO FARAK THERAN
Ejecutivo

Las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, con resultados negativos, se ordena agregarlos a los autos y su contenido se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00800-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: JUAN PABLO MARÍN DIAZ
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

La anterior comunicación proveniente de la entidad **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00044-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JEANETHE MUÑOZ CORREDOR
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la petición efectuada por la apoderada judicial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago, en el indicar que el mismo es de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), y no como quedara en el auto en mención.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta a la parte demandada con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00250-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEYDI YURANY SAAVEDRA PIÑEROS Y JAVIER VIVAS MENDOZA

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que los numerales 1, 8 y 9, no son situaciones fácticas, sino otras circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que no se discuten y se prueban con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ibídem)
3. Al tenor del Inciso final del artículo 431 ejusdem, precise desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria objeto de cada uno de los títulos objeto recaudo.
4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00309 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: MILTON BEIN CUELLAR SAIZ
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


JORGÉ ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00524 - 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDNA ELIZABETH DEL CARMEN VAN
ARCKEN RINCON

Ejecutivo Singular.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by a long horizontal stroke and a loop at the end.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00532-00
DEMANDANTE: GLADYS ALICIA TORRES HERRERA y
RAFAEL ANTONIO GÁMEZ PEÑA.
DEMANDADO: JOSÉ SALVADOR RAMOS ASSA Y OTROS
Pertenencia

Teniendo en cuenta lo ordenado por el juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en proveído fechado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Despacho,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso y para los fines procesales a que haya lugar.
2. En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00538- 00
DEMANDANTE: PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO RÍO TUNJUELO CHIGUAZA,
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,
PROAD S.A.S.

Ejecutivo Singular.

Previo a decir lo que en derecho corresponda, las partes deberán aclarar la petición objeto de pronunciamiento, por cuanto no es claro si pretenden la terminación del proceso por pago, por cumplimiento del acuerdo transaccional visible en la página 6 del archivo 25 del expediente digital. Téngase en cuenta que en dicho acuerdo no se prevé pago de la obligación mediante depósitos judiciales, ni tampoco se indicó en qué momento debían devolverse los ya constituido a la parte demandada, ni a cuál de sus integrantes debía hacerse la entrega.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que precisa los títulos de depósito judicial consignados para el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021 – 0551 - 00
DEMANDANTE: EVERARDO TAUTIVA MELO
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO PEDRAZA Y MARTHA
CECILIA CHIPATECUA FOSCA

Ejecutivo Singular.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40279713**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR EL SECUESTRO inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40279713**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021 – 0551 - 00
DEMANDANTE: EVERARDO TAUTIVA MELO
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO PEDRAZA Y MARTHA
CECILIA CHIPATECUA FOSCA
Ejecutivo Singular.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, para todos los efectos legales, se tiene por notificado personalmente al demandado DAGOBERTO MELO PEDRAZA, del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término legal presentó medios exceptivos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo manifestado en escritos que antecede, y para todos los efectos legales, se tiene a la demandada MARTHA CECILIA CHIPATEUCA FOSCA, notificada por Conducta Concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO CONTRERAS RATIVA, en calidad de apoderado de los citados demandados, de conformidad al poder allegado.

En consecuencia, secretaría contabilice el término que tiene la demandada para contestar y/o proponer excepciones. (Art.91 ídem).

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00626-00
CAUSANTE: COLOMBIA SERNA DE MENDOZA
Sucesión

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

Las anteriores publicaciones donde se emplaza a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir a este proceso de sucesión de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Visto el informe secretarial que antecede, y tomando en cuenta que se incluyó a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fijar el día **27 de abril de 2022**, a la hora de las **11:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:110014003006-2021-00742-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: NORALBA PULIDO RÍOS.
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Contra **NORALBA PULIDO RÍOS**, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES que se encontraban aún vigentes. (207419311195 y 5536620016838317)

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

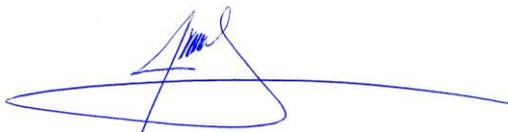
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00794 - 00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA CONSUELO NARIÑO BORRERO
Ejecutivo.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00798 - 00
DEMANDANTE: ANGELA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

Previamente a admitir la demanda, y atendiendo las exigencias del trámite especial previsto en la Ley 1561 de 2012, la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. El abogado JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Alléguese el certificado del inmueble que pretende usucapir de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y en concordancia con las exigencias del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición reciente.
3. Conforme al literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, la parte actora deberá aportar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con que se conoce el inmueble rural en la región.
4. Precise sobre la existencia de proceso de sucesión de los señores ROSA TULIA ALEJO DE RODRÍGUEZ, LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA (q.e.p.d.), si es del caso, allegue copia del auto admisorio.
5. Teniendo en cuenta los documentos aportados con la demanda y que son base de la presente ejecución, integre correctamente el contradictorio por pasiva, por lo cual deberá aclarar poder, hechos y pretensiones las pretensiones de la demanda (Numeral 4 y 5 del artículo 82 Ibídem).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021 – 0813 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE JIMENEZ PAREDES
Ejecutivo Singular

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito que antecede, y en atención a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra OMAR ENRIQUE JIMENEZ PAREDES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: respecto a los depósitos judiciales Secretaría haga entrega de los mismos a la parte demandada, previa verificación de los mismos en la cuenta del Banco Agrario de este juzgado. La Parte interesada aporte certificación bancaria para realizar el pago con abono a cuenta.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00914-00
DEMANDANTE: GRACIELA FERNÁNDEZ VEGA
DEMANDADO: TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA &
MARKETING S.A.S., AURELIANO DIAZ
CORTES y ANGIE LILIANA LOZANO RÍOS.
EJECUTIVO

El Juzgado desestima la anterior petición de aclaración y/o corrección de conformidad con el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso por cuanto no se dan los supuestos previstos en la disposición, pues no se presentan frases o conceptos que constituyan verdadero motivo de duda, además de lo anterior, no se presentó dentro del término estipulado por la norma en cita. Téngase en cuenta que en la parte resolutive claramente se indica que se **“DECRETAR la captura del vehículo de placas ONX44B de propiedad de AURELIANO DIAZ CORTES”**

Por otra parte, el profesional del derecho que funge como apoderado judicial de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de enero de 2022, en donde se **DECRETÓ el embargo y posterior secuestro de la máquina de 4 colores, marca SHINOHARA, serie 521VP, modelo 1919, medida 6 MTS de largo, 2 MTS de ancho y 1.90 MTS de alto, color gris con azul, tipo de servicio impresión OFFSET.**

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

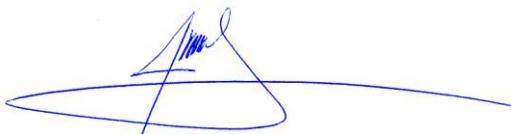
Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00940-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NELLY JOHANNA PÉREZ VELÁSQUEZ
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

La anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. zona - sur, **en donde no registran la medida cautelar decretada por falta de pago de los derechos de registro**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00972- 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: NOÉ MORENO HERNÁNDEZ
Ejecutivo

Las anteriores comunicaciones proveniente de l0os diferentes bancos y entidades financieras, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01032-00
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: ANDREA MAXZURY RINCÓN GONZÁLEZ
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FZX-870, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **FZX-870**, a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio** dirigido al **PARQUEADERO DEPÓSITOS Y NEGOCIOS JURISCAR**, Oficiese.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00012-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FELIPE SALAZAR RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **FELIPE SALAZAR RODRÍGUEZ**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 8 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago.

El demandado **FELIPE SALAZAR RODRÍGUEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FELIPE SALAZAR RODRÍGUEZ.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$2'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00050-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FLOR AMALIA ROCHA BARRIGA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

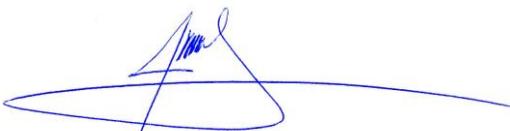
PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

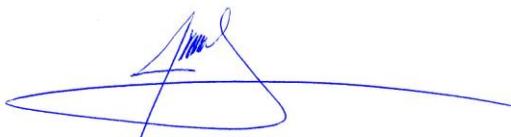
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00088-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBINSON YAGUAPAZ HERNÁNDEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

En atención el anterior informe secretarial, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el nombre de la parte demandada en el proveído fechado 1 de marzo de 2021, el cual es, ROBINSON YAGUAPAZ HERNÁNDEZ y no como quedó consignando en el auto citado.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE este proveído en forma conjunta con el mandamiento de pago en cita, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00104-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.,
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
BAUTISTA Y LEÓN CIA LTDA.
ENTREGA

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S.**, contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BAUTISTA Y LEÓN CIA LTDA.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00108-00
DEMANDANTE: JAIME CALDERÓN VEGA E ISABEL CALDERÓN VEGA
DEMANDADO: ISABEL VEGA DE CALDERÓN
Divisorio

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por los señores **JAIME CALDERÓN VEGA E ISABEL CALDERÓN VEGA**, contra **ISABEL VEGA DE CALDERÓN**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00110-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IRMA JEANNETTE SALAZAR PERDOMO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **IRMA JEANNETTE SALAZAR PERDOMO.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00116-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YENNYFER PAOLA MEJÍA MEJÍA y GERMÁN ENRIQUE DIAZ SOTO
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YENNYFER PAOLA MEJÍA MEJÍA y GERMÁN ENRIQUE DIAZ SOTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 05700007500347825

1.1. Por la cantidad de **5.141,8561 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 11 de julio de 2021 al mes de 11 de enero de 2021), que equivale a **\$1.473.189,08 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa del 13,20%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **151.211,1300 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$ 43.719.734,5 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa del 13,20% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **7.394,0252 UVRS**, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma **\$2.118.379,70 MCTE** por concepto de INTERESES DE PLAZO.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40627707.** Oficiese.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA,** como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

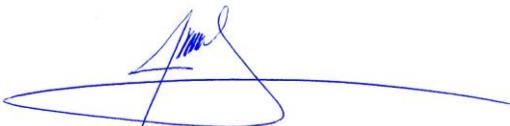
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00118-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A.**, contra **NYDIA CONSTANZA AYALA BENAVIDES**. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 0119 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAIME GONZALEZ
Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble

Revisada la documental aportada, el despacho resuelve:

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de los artículos 82, 83, y 384 del Código General del Proceso, admitir la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de OSCAR JAIME GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 75.073.528, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 307-86696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, materia del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO O ARRENDAMIENTO FINANCIERO NÚMERO 353730052-35373007.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del Código General de Proceso.

Trámítese por el procedimiento VERBAL con apoyo en lo dispuesto en el artículo 384 ídem.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Artículo 8 del Decreto 8 Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser ESCUCHADA EN EL PROCESO deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00120-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GALLEGO URREGO
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CARLOS MARIO GALLEGO URREGO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 01803070007245

Por la suma **\$4.011.044,00** M/cte., por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el mes del 6 de mayo de 2021 al 5 de enero de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$ 93.577.484.00** M/cte, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$6.897.017.00** M/CTE, por concepto de INTERESES CORRIENTES de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole

saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **GERMAN PARRA GARIBELLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 0121 - 00
DEMANDANTE: DIANA MARIA REYES RAMIREZ.
DEMANDADO: LUIS ALVARO REYES RAMIREZ
Ejecutivo Singular

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición contra el auto inadmisorio de data veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), se advierte prontamente que, en los términos del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto impugnado no es susceptible de ningún recurso, así las cosas, la solicitud presentada por la parte demandante es claramente improcedente, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 0130 - 00
DEMANDANTE: MARIA SILVINA TRUJILLO DE CARVAJAL.
DEMANDADO: JOSE PARMENIO DIAZ HENAO
Ejecutivo Singular

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 1 de marzo de 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de MARIA SILVINA TRUJILLO DE CARVAJAL contra JOSÉ PARMENIO DÍAZ HENAO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00132-00
SOLICITANTE AMELIA MAHECHA PULGARÍN
Absolvente: OBER ZARATE MANJARRES
Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de parte, Exhibición e Inspección judicial

Como quiera que la solicitud de **Interrogatorio de parte, Exhibición e Inspección judicial** como Prueba Extraprocesal que presenta la señora **AMELIA MAHECHA PULGARÍN** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS e INSPECCIÓN JUDICIAL** como Prueba Extraprocesal que **AMELIA MAHECHA PULGARÍN**, por intermedio de apoderado judicial

SEGUNDO: Citar a instancia de la parte interesada, para que el día 10 de mayo de 2022 a la hora de las 8:30 a.m., llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al establecimiento de comercio denominado “*SURTIDORA DE AVES OBER*”, el cual figura como de propiedad como persona natural del Señor OBER ZARATE MANJARRES mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.281.360, establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 94L No. 88A-15 Barrio Bachué localidad de Engativá de esta ciudad de Bogotá D.C..

La inspección judicial se realizará con Intervención de Perito, con la finalidad de establecer los hechos materia de la solicitud.

Se advierte al convocado que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la diligencia se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los

Arts. 112 y 113 del C G P, con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

TERCERO: En la misma fecha, se realizará la exhibición de los siguientes documentos por parte del demandado:

Como propietario del establecimiento de comercio “*SURTIDORA DE AVES OBER*”

- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio.
- Recibos de pago de los cánones de arrendamiento,
- Conceptos sanitarios del establecimiento de comercio.
- Pagos a bomberos del establecimiento de comercio.
- Documentos con los cuales se cumplen los requisitos para que funcione un establecimiento de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 en especial, copia de la comunicación de apertura de establecimiento de comercio enviada a la estación de policía
- Libros de contabilidad del establecimiento de comercio.
- Facturas de compra del mobiliario
- Facturas de compra de la mercancía de cuyo objeto social se desarrolla en el establecimiento de comercio (pollos, gaseosa, etc).
- Copia de las facturas de los clientes (ventas) del establecimiento de comercio.
- Facturas del mantenimiento al mobiliario del establecimiento de comercio (horno, maquinas, etc)
- Pagos de los tributos ante la alcaldía de Bogotá.
- Contrato de los trabajadores vinculados al establecimiento de comercio.
- Pago de la seguridad social de las diversas personas vinculadas al establecimiento de comercio.
- Contratos de vinculación de los servicios privados internet, cable y televisión.
- Pago de los derechos de autor entre ellos sayco y acimpro,
- Contratos civiles y comerciales que se tienen por activa o por pasiva a razón del establecimiento de comercio.

como persona natural:

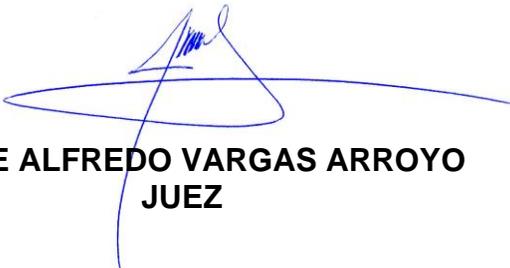
- RUT ante la DIAN del Señor Ober Zarate.
- Extractos bancarios de sus cuentas de ahorro del último año.
- Títulos donde figure como deudor a la fecha de la exhibición de documentos.

CUARTO: Una vez surtida la inspección y la exhibición en la misma fecha, a continuación se tomará **INTERROGATORIO DE PARTE** al señor **OBER ZARATE MANJARRES**.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación a los citados deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia y lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ARGEMIRO SARMIENTO RAMÍREZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00138-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO VIDAL ALCÁNTARA y MARÍA
ALBINA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO VIDAL ALCÁNTARA y MARÍA ALBINA RODRÍGUEZ ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° . 2273320183395.

1.1. Por la cantidad de **3.432,07891 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 30 de septiembre de 2021 al mes de 30 de enero de 2021), que equivale a **\$ 998.329,98 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **207.851,28569 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$60.460.197.68 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 3.442,5709 UVRS, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma \$1.001.381,96 MCTE por concepto de INTERESES DE PLAZO.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40681623.** Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería al **abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,** como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00140-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA MORENO
Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS PARRA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 557626272

Por la suma **\$3.183.656.80**, M/cte., por concepto de CAPITAL vencido (cuotas en mora desde el mes del 15 de junio de 2021 al 15 de enero de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$69.292.343.20** M/cte, por concepto de CAPITAL acelerado, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

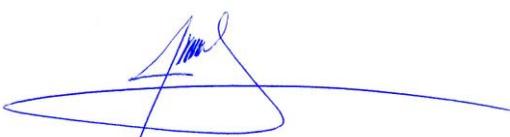
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00246-00
DEMANDANTE: HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JOSÉ ROSENDO SÁNCHEZ, JORGE
ENRIQUE ROBAYO PINZÓN Y CLAUDIA
MILENA ROBAYO VELOSA

Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
3. Precise la fecha exacta de causación de los intereses moratorios, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré y escritura) y la escritura objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022 – 0247 - 00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: YURI PATRICIA RODRIGUEZ ALZATE
Ejecutivo Singular

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión u inadmisión de la demanda ejecutiva, se advierte prontamente que, en los términos del numeral 1º del artículo 25 del Código General del Proceso la cuantía del presente proceso corresponde a la Mínima, pues el valor de las pretensiones no superan a los 40 SMLMV, es decir, \$40.000.000, obsérvese que las mismas son por la suma de \$1.281.683.00; y siendo este Despacho conecedor únicamente de asuntos de Menor cuantía; así las cosas **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva por falta de competencia Factor Cuantía formulada por **BAGUER SAS**, contra **YURI PATRICIA RODRIGUEZ ALZATE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00251-00
DEMANDANTE: ENCOFRAR SAS
DEMANDADO: CONSORCIO SISTEMAS DE BOMBEO
DUVANA SAS
OINCO SAS

Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado PEDRO JOSE FUQUENE BONILLA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme lo expuesto en los hechos del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 de 29 de abril de 2019 del Superintendencia de industria y Comercio
3. Aporte los *Acuse de recibo de la factura electrónica* con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.
4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran la factura original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.
7. Al tenor de los títulos objeto de recaudo, y el cobro por el concepto de IVA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de este tributo.

Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante

823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del líbello o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALEXANDER BARRIOS CUELLAR
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada LORENA RODRÍGUEZ HERRERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00256-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO TOVAR CARLOS ANGEL
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **ALFONSO TOVAR CARLOS ANGEL**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
3. Aporte **nuevamente** la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que de la aportada no es posible su lectura integral, toda vez que se encuentran mal escaneados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00258- 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA
Ejecutivo

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra de LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 75.120.677 oo M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 13 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00260-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JAIRO HERVER ESQUIVEL RAMOS
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **OBP26E**, que se encuentra en poder del garante **JAIRO HERVER ESQUIVEL RAMOS**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00054-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS VÁSQUEZ MURCIA
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso y llenar las demás exigencias, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, y en contra de **LUIS VÁSQUEZ MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 90000102414.

1.1. Por la cantidad de 969,24214 UVR, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 17 de agosto de 2021 al mes de 17 de diciembre de 2021), que equivale a\$ 279.876,91 M/cte, junto con los intereses liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 al 5 desde el 17/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2. Por la cantidad de \$82.395.407,46 M/Cte, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS CIENMILÉSIMOS (285.343,66076 UVR) como capital acelerado.

1.3. Por la suma de \$10.303,8774UVRs, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma \$2.975.332,17MCTEpor concepto de INTERESES DE PLAZO.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40763562.** Ofíciense.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,** como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 16 del 29 de marzo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria